



Rad. 680013110004-2020-00147-00 INCIDENTE DESACATO

Al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 14 de agosto de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

El 03 de agosto de 2020 se concedió el amparo constitucional al derecho de PETICIÓN y BUEN NOMBRE de RODRIGO CALA PULIDO, en representación de la Fundación PROGRESA, ordenando:

“.- Al representante legal del medio digital de noticias “NUESTRO LLANO TV”, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, proceda a ofrecer respuesta de fondo al tutelista frente al derecho de petición elevado el 21 de mayo de 2020, notificando la misma con arreglo a las consideraciones aquí dadas.

.- Al representante legal del medio digital de noticias “NUESTRO LLANO TV”, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, proceda con la rectificación clara del reportaje del 19 de mayo de 2020, en el mismo canal en que fue publicado, agregando a su página web la noticia del retracto”.

El pasado 11 de agosto el promotor allega escrito informando que las entidades accionadas incumplen en debida forma la orden impartida con el amparo constitucional.

Previo a iniciar el trámite incidental de desacato, requerir al señor **WILNOR YEISON RODRIGUEZ** en su condición de representante legal del medio informativo canal “Nuestro Llano Tv”., para que informe a este Despacho en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de este proveído lo relacionado con el cumplimiento del fallo de tutela referido.

Adviértase a la accionada que debe dar cumplimiento al proveído referido, so pena de iniciar el trámite contemplado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991. Siendo de vital importancia ofrecer todas las garantías procesales para que las partes dentro del litigio puedan ejercer su derecho constitucional de defensa, se ordena a la Secretaría de este Despacho realizar las gestiones que sean necesarias a fin de notificar la accionada por el medio más expedito y eficaz, conforme lo dispone el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Elabórese el correspondiente oficio y remítase copia de los anexos allegados.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **071** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **18 de AGOSTO de 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria